



CUT: 161795-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0097-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camaná, 06 de octubre de 2021

VISTO:

La Carta N° 003-2021-RCM/PGCH, registrado con **CUT. 161795-2021**, los Jefes de Brigada 1 y 2; presentan la subsanación de observaciones al Inventario de Infraestructura Hidráulica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al artículo 17° del Reglamento de la precitada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica realizan la operación mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común;

Que, según el artículo 33° del acotado dispositivo legal, los operadores de infraestructura hidráulica son las entidades públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, según el cual el Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico, es el instrumento que permite el registro detallado y estado situacional o de operatividad de las obras hidráulicas comprendidas en el Sector y Subsector Hidráulico, el cual sirve de base para elaborar el POMDIH y el PMI, precisando el artículo 21° de la norma glosada que, el inventario de infraestructura hidráulica del sector hidráulico es elaborado y actualizado cada año por el operador y presentado en físico y digital al 30 de junio a la Administración Local de Agua para su aprobación;

Que, según el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Administraciones Locales de Agua, ejercen en el ámbito de su competencia la función de aprobar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica.

Que, mediante **Informe Técnico N° 043-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/NTG**, luego de la evaluación técnica, se concluye: ⁽¹⁾ Que el administrado ha cumplido con presentar el Inventario de Infraestructura Hidráulica adecuado a la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA. ⁽²⁾ El administrado no ha cumplido con el ingreso de los datos en forma total solicitados en el Módulo de la Información de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH). Específicamente en el Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba.

Que, en consecuencia, corresponde admitir el acto administrativo de aprobación del Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, considerando que legalmente se ha cumplido con los requisitos establecidos para el presente procedimiento, y;

Estando a lo opinado por el área técnica de esta Administración y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR Inventario de Infraestructura Hidráulica del “**Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba**”, conformado por 02 Subsectores Hidráulicos, y presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, en su condición de Operador de Infraestructura Hidráulica.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, mantenga actualizado el Inventario de Infraestructura Hidráulica aprobado, para lo cual deberá remitir como plazo máximo hasta el 30 de junio de cada año, la actualización realizada, con la finalidad de proceder a su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 3º. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, así como a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua y Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su cumplimiento y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE IGNACIO PAREDES SANCHEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES

JIPS/NTG.